



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015)

| | |
|---------------------|---|
| Medio de control | Reparación Directa |
| Demandante | Gabriel de Jesús Montoya Vélez |
| Demandado | Empresas Públicas de Medellín E.S.P y otros |
| Llama en garantía | UNE EPM Telecomunicaciones |
| Llamado en garantía | CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. |
| Radicado | 050013333026 2012 - 00148 00 |
| Instancia | Primera |
| Asunto | Admite llamamiento en garantía |

1. El señor **Gabriel de Jesús Montoya Vélez**, mediante apoderado judicial, instauró demanda en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa a la entidad y se les condene al pago de los perjuicios que dicen padecer, de acuerdo con los hechos de la demanda, una vez admitida y notificada la demanda, la entidad demandada, solicitó se integrara la litis por pasiva con UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y TELEMEX Colombia S.A.

El despacho mediante auto del 26 de septiembre de 2013, ordenó la vinculación de las sociedades referidas, quienes una vez notificadas, procedieron a dar respuesta a la demandan dentro del término establecido por la norma.

En el caso de UNE EPM Telecomunicaciones S.A., además de dar respuesta a la demanda, presenta escrito por medio del cual, llama en garantía a la empresa CHUBB de Colombia Compañía de Seguros S.A., para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tenga como responsable de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante (folios 1 a 3 cuaderno de llamamiento).

2. Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía propuesto cumple con los requisitos del artículo **225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procederá a su admisión.



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por UNE EPM Telecomunicaciones S.A, con respecto a la empresa CHUBB de Colombia Compañía de Seguros S.A.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto **NOTIFÍQUESE** a la llamada en garantía CHUBB de Colombia Compañía de Seguros S.A., en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: UNE EPM Telecomunicaciones S.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos, de la contestación y del respectivo llamamiento en garantía, a la empresa CHUBB de Colombia Compañía de Seguros S.A, y allegará a la secretaría del juzgado la respectiva constancia de envío.

CUARTO: Se le concede a la llamada en garantía el término de quince (15) días para contestar el llamamiento.

SEXTO: Suspéndase el proceso hasta cuando venza el término concedido por el artículo 66 del Código General del Proceso para que se surta la notificación a la llamada en garantía, el cual no puede exceder de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

| | |
|---|---------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN | |
| CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. | |
| Medellín, <u>06 FEB 2015</u> | Fijado a las 8 a.m. |
| | |
| CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO Secretario | |